

JUECES CONTRA LA REPÚBLICA

JUDGES AGAINST THE REPUBLIC

Ángel Luis López Villaverde
Universidad de Castilla-La Mancha

Recensión de / Review of: Rubén Pérez Trujillano, *Jueces contra la República. El poder judicial frente a las reformas republicanas*, Dykinson, Madrid, 2024, 320 páginas

Palabras clave: II República, Jueces, Poder judicial, Orden público.

Key Words: II Republic, Judges, Judiciary, Public order.

La historiografía sociocultural ha identificado en la España republicana una guerra cultural en torno a los valores sociales, sus fuentes de legitimidad y el concepto de ciudadanía¹. En paralelo, el revisionismo académico, desde una mirada centrada en claves políticas, ha venido denunciando la intolerancia e intransigencia en el ejercicio y la lucha de poder en el quinquenio republicano y caracterizado el régimen instaurado el 14 de abril de 1931 como una democracia de baja calidad². Esta última línea historiográfica ha tenido un gran despliegue editorial, aunque ha sido cuestionada desde la propia academia³. Por otra parte, es conocida la tesis de las dos burocracias, la eclesiástica y la militar, que la República intentó someter al poder civil, y las consecuencias que acarreo su escaso éxito⁴.

¹ Rafael Cruz fue uno de los primeros en llamar la atención sobre el choque identitario y la pugna entre la “comunidad popular” y el “pueblo católico” durante la II República. Vid. Rafael Cruz, *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*, Madrid, Siglo XXI, 2006.

² Por citar algunos ejemplos significativos y no ser repetitivo, valgan los siguientes libros: Fernando del Rey Reguillo (dir.), *Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española*, Madrid, Tecnos, 2011; Manuel Álvarez Tardío, Roberto Villa, *1936. Fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular*, Madrid, Espasa, 2017.

³ Como las referencias serían demasiado extensas y podrían distraer sobre el objetivo de esta reseña, nos limitaremos a recordar el artículo que define el decálogo del revisionismo y el que advierte contra posibles abusos de este calificativo. Respectivamente, Ricardo Robledo Hernández, “Historia científica vs. historia de combate en la antesala de la Guerra Civil”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, n° 32 (2014), pp. 75-94; Juan Sisinio Pérez Garzón, “Revisionismo: ¿calificación sectaria u obligación científica?”, *Conciencia Social*, n° 20 (2016), pp. 127-133.

⁴ Julián Casanova, *República y Guerra Civil*, Barcelona/Madrid, Crítica/Marcial Pons, 2007.

En el presente libro, fruto de su tesis doctoral⁵, Rubén Pérez Trujillano demuestra un conocimiento exhaustivo de la literatura especializada en la II República y analiza con rigor las fuentes documentales de carácter jurídico. Desde una metodología inductiva, asentada en fuentes judiciales, introduce la historia jurídica en la perspectiva sociocultural para centrar su atención en otra burocracia, la judicatura, que las autoridades republicanas dejaron sin embridar, como vector explicativo del frustrado proceso democratizador republicano.

El objetivo del autor es desplazar el protagonismo a uno de los poderes más desatendidos historiográficamente en el análisis de la II República, el judicial. Siguiendo la senda marcada por sus maestros⁶, aborda las intromisiones de los togados a la hora de aplicar las leyes así como su escoraje antirrepublicano, demostrando el papel obstructor que los jueces desempeñaron respecto a las políticas reformistas republicanas. En este sentido, cuestiona la interpretación dominante, acerca de las supuestas injerencias del ejecutivo y del legislativo en el poder judicial, pues como, cualquier otro poder público, debía someterse al principio de soberanía popular. De paso, deja en evidencia los bajos vuelos del relato cuyo argumentario no despega de las políticas de exclusión de la clase política.

Pérez Trujillano defiende que el marco constitucional republicano no desentona del constitucionalismo de entreguerras y sitúa la responsabilidad de la erosión sobre la legitimidad democrática de la República en la praxis de la judicatura, por abandonar su papel neutral en la mediación del enfrentamiento y la regulación de la organización estatal, y situarse más cerca de la reacción que de la reforma. Su ambiciosa tesis plantea un cambio de paradigma: resitúa el campo de batalla en la esfera administrativa, en especial de la administración de justicia, y demuestra que “hay que repensar la historia global de la República a la luz de esta historia de la justicia” (p. 286).

Sus “reflexiones finales” bien merecen una lectura reposada⁷. El autor concluye que, para deslegitimar la democracia republicana, “el ruido de togas y el ruido de sables coincidieron, se solaparon, se tocaron. Rara vez se negaron mutuamente. La sanguinaria vehemencia del segundo pudo quitar importancia a la elegancia y la retórica del primero (...) [de

⁵ Rubén Pérez Trujillano, *Dimensión político-social de la justicia penal en la IIª República española (1931-1936)*, dirigida por Sebastián Martín y Bartolomé Clavero y leída en diciembre de 2019 en la universidad de Sevilla. De dicha tesis ha salido el libro reseñado y *Ruido de togas. Justicia política y polarización social durante la República*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024.

⁶ Sebastián Martín, “De la condena retrospectiva al análisis contextualizado: cuarenta años de historiografía sobre el Estado republicano (1975-2015)”, en Eduardo González Calleja, Álvaro Ribagorda (eds.), *Luces y sombras del 14 de abril. La historiografía sobre la Segunda República española*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2017, pp. 68-69.

⁷ Reproducido en <https://conversacionsobrehistoria.info/2024/04/13/jueces-contra-la-republica-el-poder-judicial-frente-a-las-reformas-republicanas/>

modo que] el militar y el judicial son dos caras de un mismo problema: el de la reacción al intento más serio y formidable de construcción de un Estado constitucional en España” (p. 285).

Con estos incentivos, ¿quién puede resistirse a embarcarse en la lectura de este libro, de poco más de trescientas páginas, escrito por un joven historiador del Derecho, cuyo principal mérito ha sido desbrozar terrenos historiográficos complejos y traducirlo en un lenguaje comprensible para plantear nuevos enfoques interpretativos?

La monografía se estructura en cuatro grandes capítulos: el primero gira en torno a la laicidad; el segundo versa sobre la autonomía regional; el tercero, sobre la libertad personal, dedica su interés a normas como la Ley de Defensa de la República (LDR) y la Ley de Orden Público (LOP); y el último reflexiona sobre el concepto de peligrosidad social y su aplicación en la Ley de Vagos y Maleantes (LVM).

Especialmente recomendable resulta su primer capítulo, sobre la “laicidad”, donde se analiza la oposición judicial a la secularización del Estado. Quienes hemos investigado el conflicto político-religioso advertimos sobre la complejidad de un tema tan proclive a la hipérbole (si se traduce a una mera “persecución” religiosa) o al reduccionismo (si se centra en las relaciones Iglesia-Estado o en la política religiosa⁸). Las interpretaciones tradicionales han descuidado una de sus principales facetas, el conflicto desde abajo, vivido con especial intensidad en las calles y en la escuela, en torno a una batalla cultural entre el gorro frigio y la mitra para imponer un relato dominante sobre los valores sociales, que tuvo una notable diversidad territorial y cronológica⁹.

El autor conoce bien el terreno sobre el que se asienta la llamada “secularización conflictiva”¹⁰, pero también es consciente de las aristas menos visibles. En su opinión, la secularización republicana no fue tan severa como parece y aduce varios motivos: en primer lugar, porque algunos acuerdos municipales de corte anticlerical no fueron más allá de la retórica, quedándose en una mera formalidad para pacificar una fórmula de convivencia en pueblos polarizados; en segundo lugar, porque, llegado el caso, el poder gubernativo actuó como contrapeso de las decisiones municipales más laicistas; y, sobre todo, por demostrar la connivencia del poder judicial en defensa de los intereses eclesiásticos.

⁸ Manuel Álvarez Tardío, *Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República Española (1931-1936)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 2002.

⁹ Para el análisis del conflicto desde abajo, vid. Juan Manuel Barrios Rozúa, *Iconoclastia (1930-1936). La ciudad de Dios frente a la modernidad*, Granada, Universidad, 2007. Sobre el contraste territorial y cronológico, vid. Ángel L. López Villaverde, *El gorro frigio y la mitra frente a frente. Construcción y diversidad territorial del conflicto político-religioso en la España republicana*. Barcelona, Rubeo, 2008.

¹⁰ Julio de la Cueva Merino, Feliciano Montero (eds.), *La secularización conflictiva. España (1808-1931)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

Un aspecto bastante desatendido historiográficamente hasta ahora, la relación del poder judicial con el religioso durante la II República, resulta ser una de las contribuciones más relevantes del libro, al resignificar la pugna católico-laicista en el ámbito de los intereses compartidos y del conflicto profundo entre poderes. Rubén Pérez Trujillano demuestra que el cuerpo judicial mostró una manifiesta resistencia a aplicar las medidas laicizadoras y sobreprotegió al clero con un blindaje jurisdiccional. La administración de justicia otorgó un trato de favor a la Iglesia debido a la asimilación de la moral católica a la moral pública, así como por la adhesión de los jueces a los intereses de esa institución, sin necesidad de que aquélla tuviera que ejercer siquiera la acusación particular en los procedimientos judiciales. Una actuación que, según evidencia, permitió “perpetuar el viejo bloque de poder como aparato del Estado y [a] la Iglesia como Estado dentro del Estado y agente aliado del aparato del Estado” (p. 95). En su opinión, el proyecto secularizador español no fue tan severo como el mexicano o el soviético, pues ni se impusieron sanciones de gran enjundia a los obispos, ni se liquidó la prensa confesional, por lo que “el victimismo del clero español no guardaba una relación directa con la realidad” (p. 96). En definitiva, que la posición privilegiada del clero pudo iniciar su particular calvario durante el quinquenio republicano, pero gracias a la autoridad judicial “no llegó a conocer su Gólgota”.

El segundo capítulo trata de la “autonomía regional” y analiza el modo como se interpretó la novedosa organización territorial de la Constitución de 1931. La fórmula del “Estado integral”, como vía abierta, flexible y consensual, capaz de permitir por vez primera una eficaz descentralización política, con autonomías regionales en base a las provincias, fue desdibujada por la manera forzada de interpretar y aplicar el texto constitucional por parte del poder judicial. Según el autor, el cuerpo judicial, apegado al nacionalismo español, mostró su ideología refractaria al principio de la autonomía y su desconfianza hacia el gobierno catalán. La intervención judicial sobre los consensos básicos que cimentaron la República ensambló dos conflictos, como el regional y el agrario, y empanató el propósito reformista en ambas materias. El conflicto agrario en relación a rabassa morta, arrendamiento y aparcería adquirió en Cataluña trascendencia constitucional debido al volumen de campesinos afectados y al hecho de entrar en juego el factor autonómico. Recordemos los hechos. La Generalitat intentó profundizar en su autogobierno con la Ley de Contratos de Cultivo (marzo de 1934), una reforma agraria adaptada a las circunstancias regionales, que permitía acceder a la propiedad de la tierra a los rabassaires que la hubiesen trabajado ininterrumpidamente. Los propietarios se sintieron perjudicados y la Lliga acudió en su auxilio, con un recurso de inconstitucionalidad que fue respaldado por el Tribunal de Garantías Constitucionales. El conflicto social y político atravesaba las instituciones centrales y regionales. Pero el Parlament si-

guió con su pulso institucional y volvió a aprobar una ley idéntica. Un conflicto que empezó en clave catalana se cruzó con otro de más calado. El 6 de octubre de 1934, Companys proclamó el Estado Catalán dentro de la República Federal Española. Un órdago que salió mal a sus promotores, que fueron condenados a treinta años, mientras el Parlament fue disuelto.

El problema rabassaire podría haberse afrontado como un problema de orden público más si el pueblo catalán no se hubiera dado un régimen de autonomía. Según Pérez Trujillano, no se trataba de un mero conflicto competencial entre los poderes central y autonómico, sino que pivotó sobre el poder judicial, incapaz de arbitrar y resolver el pleito de manera imparcial. Bajo este prisma, el rabassaire fue un problema básicamente judicial. Del mismo modo que la paralización de la Ley de Contratos supuso el bloqueo del proceso autonómico, el restablecimiento de la autonomía catalana, de la mano del gobierno del Frente Popular, se acompañó de la reactivación de la citada ley agraria. Según el autor, el españolismo operó en sentido contrario a la autonomía, lastrando las posibilidades del marco constitucional, cercenando la posibilidad de una deriva federal e intensificando el conflicto social y político, a la par que desarrolló un enfrentamiento que cerró una puerta al pluralismo democrático e identitario por la vía jurisdiccional.

El tercer capítulo, sobre la “libertad personal”, afronta el estudio de la detención gubernativa para castigar las amenazas al orden social tradicional, mostrando al personal judicial como un cuerpo clasista. La tragedia de la II República fue que la LDR (octubre de 1931), que no creó nada nuevo y confirmó los arrestos gubernativos, resultó materialmente anticonstitucional desde el mismo momento en que la Constitución entró en vigor. Año y medio después, en julio de 1933, la LOP sustituyó a la LDR como nuevo instrumento de control de la prensa, aplicándose de manera masiva en el segundo bienio para reprimir movimientos huelguísticos y abonar la inmunidad de los malos tratos.

Rubén Pérez Trujillano interpreta que la autoridad judicial —antes y después de la LOP, con gabinetes de todos los colores— tuvo la tendencia de dar por ratificadas las medidas ejecutivas adoptadas por los gobernadores civiles. Ninguno de los gobiernos renunció a la práctica de las detenciones en momentos de tensión política y social para perseguir la protesta, aunque fue en el segundo bienio cuando la prisión gubernativa tuvo un peso más esencial en la política de orden público. La detención gubernativa quedó así asentada en la práctica y se blindó mediante la persecución de cualquier crítica contra la misma. El autor afirma que el sistema de prisión gubernativa fue abrazado por la República por representar una función para la defensa social que no resultaba prescindible, aunque la compenetración de las autoridades gubernativas y judiciales no siempre fuera total. Afirmaciones como que “la justicia de clase se

aferró a la lógica del Estado liberal de derecho para impedir o desde luego con el efecto de impedir que el Estado constitucional se abriera paso con pleno éxito” resulta muy relevante. Como también que el Tribunal Supremo asumiera un criterio decimonónico en su interpretación de la detención gubernativa, siguiendo los hábitos monárquicos, de modo que ninguna detención realizada por un funcionario resultaría “punible estando suspendidas las garantías constitucionales” (p. 186).

Pasamos al cuarto y último capítulo, que estudia una de las innovaciones jurídicas y jurisdiccionales, la controvertida LVM, aprobada a propuesta del último gobierno de Azaña, en agosto de 1933, y centra el foco en la aplicación por los jueces de la noción de “peligrosidad social”. Si la pugna católico-laicista había limitado la base del apoyo social a la República por la derecha, la LVM hizo lo propio por la izquierda, pues supuso el retorno de una aplicación represiva contra sus propias filas. Conocida popularmente como “la gandula”, penaba las conductas antisociales, y muestra “un curioso elemento de continuidad entre la democracia republicana y la dictadura franquista” (p. 189), pues se mantuvo vigente prácticamente hasta 1970, con una pequeña modificación introducida en 1954.

Se trata de otro de los capítulos más destacables del libro, dada la escasez de trabajos publicados sobre el tema hasta ahora. Pérez Trujillano reconoce que la ley no era contraria al paradigma constitucional de entreguerras, pues no trataba sólo de reprimir, sino también de prevenir. Pero al desvirtuarse su naturaleza, sobre todo en el segundo bienio, resultó un “agujero negro de la historia de la ciudadanía republicana” (p. 278), básicamente, por su aplicación e interpretación judicial, que antepuso la moral (católica) por encima del derecho positivo y de la propia Constitución. La práctica institucional desplegada con la LVM facilitó así una pena de “prisión fantasma”, con altas cuotas de discrecionalidad, lo que derivó en la construcción de una ciudadanía que ocultaba la de otra “anti-ciudadanía (peligrosidad, desorden, anarquía)” (p. 256). Según el autor, la moral fue el subterfugio por el que diferentes variantes ideológicas de carácter antidemocrático consiguieron prolongar su dominio sobre el ordenamiento jurídico para detener la obra cultural de la República, “al unir el suyo al destino de la cultura y moral burguesas”, limitando “el fermento de nuevas formaciones éticas alternativas al orden burgués abanderado por la Iglesia” (pp. 278). En consecuencia, la Iglesia se vio beneficiada, paradójicamente, por un régimen que parecía su enemigo debido “al reconocimiento tácito de la vigencia de su poder social. Una afirmación que enlaza con la línea argumental del primer capítulo.

En definitiva, podemos certificar que el ambicioso reto que se planteaba el autor lo ha resuelto con solvencia en un texto que conjuga erudición y alta divulgación. Tras pasar el filtro de la academia y unos años de reposo, Pérez Trujillano ha firmado un libro que puede convertirse en

un referente historiográfico sobre la II República, pues obliga a matizar y replantear las relaciones de poder y las batallas culturales durante el período. Y lo hace cuidando el léxico y la sintaxis de manera impecable para trasladar al gran público un conocimiento complejo, que trasciende el interés de los especialistas. Y es de agradecer. La lectura acerca del protagonismo de los jueces en la crisis del Estado constitucional republicano resulta muy recomendable en la actualidad, en que vuelve el debate en torno a las supuestas intromisiones entre poderes. Porque, como es sabido, y algunos de los autores citados suele recordar, la historia no se repite, pero rima.

Enviado el (Submission Date): 28/4/2024

Aceptado el (Acceptance Date): 12/5/2024